

	De 2 a 4 años	De 4 a 9 años	De 9 a 14 años	Más de 14 años
Oficial 2. ^a	1.077	2.153	4.308	6.461
Oficial 3. ^a	948	1.895	3.792	5.687
<i>Taller vehículos:</i>				
Supervisor	1.337	2.675	5.351	8.026
Oficial 1. ^a	1.042	2.086	4.172	6.257
Oficial 2. ^a	1.001	2.004	4.007	6.011
Oficial 3. ^a	941	1.882	3.784	5.646
<i>Transportes:</i>				
Oficial 1. ^a Transportista ...	1.041	2.084	4.167	6.250
<i>Servicios complementarios:</i>				
Almacenero	1.293	2.584	5.170	7.754
Recambista	1.042	2.086	4.172	6.257
Portero	941	1.882	3.764	5.646
<i>Ventas:</i>				
Supervisor A	1.292	2.582	5.165	7.747
Supervisor B	1.263	2.525	5.050	7.576
Supervisor C	1.232	2.465	4.930	7.398
Supervisor D	1.204	2.408	4.816	7.225
Supervisor E	1.177	2.353	4.707	7.061
Oficial 1. ^a Vendedor	1.016	2.031	4.064	6.095
Despachador Agencia	988	1.976	3.951	5.925
Expendedores	752	1.504	3.009	4.513
<i>Administración:</i>				
Jefe 1. ^a	1.313	2.627	5.253	7.880
Jefe 2. ^a	1.190	2.381	4.761	7.142
Jefe 3. ^a	1.115	2.229	4.459	6.689
Oficial 1. ^a	1.049	2.099	4.199	6.299
Oficial 2. ^a	955	1.910	3.822	5.732
Oficial 3. ^a	881	1.762	3.525	5.287
Auxiliar 1. ^a	877	1.755	3.491	5.205
Auxiliar 2. ^a	831	1.662	3.328	4.989
Auxiliar	815	1.631	3.263	4.894
Aspirante	—	—	—	—
Oficial Adm. ½ jornada.	546	1.091	2.184	3.275

ANEXO VII

Nocturnidad

	Valor por hora
<i>Producción-Despacho control:</i>	
Supervisor	64
Monitor-Encargado	58
Oficial 1. ^a	48
Oficial 2. ^a	43
Especialista 1. ^a	43
Especialista 2. ^a	43
Especialista 3. ^a	41
Peón	39
Jefe expedición	59
Despachador fábrica	58
<i>Mantenimiento:</i>	
Asistente	62
Oficial 1. ^a	51
Oficial 2. ^a	48
Oficial 3. ^a	42
<i>Taller vehículos:</i>	
Supervisor	59
Oficial 1. ^a	46
Oficial 2. ^a	44
Oficial 3. ^a	41
<i>Transportes:</i>	
Oficial 1. ^a Transportista	48

Servicios complementarios:

Almacenero	58
Recambista... ..	46
Portero	41

Ventas:

Despachador Agencia	43
----------------------------	----

ANEXO VIII

Horas extraordinarias

	Valor hora extra
<i>Producción Despacho control:</i>	
Supervisor	478
Monitor-Encargado turno	433
Oficial 1. ^a	345
Oficial 2. ^a	327
Especialista 1. ^a	327
Especialista 2. ^a	324
Especialista 3. ^a	310
Peón	293
Jefe expedición	448
Despachador fábrica	433

Mantenimiento:

Asistente	464
Oficial 1. ^a	382
Oficial 2. ^a	357
Oficial 3. ^a	313

Taller vehículos:

Supervisor	448
Oficial 1. ^a	345
Oficial 2. ^a	332
Oficial 3. ^a	310

Servicios complementarios:

Almacenero	433
Recambista	345
Portero	310

Ventas:

Despachador Agencia	327
----------------------------	-----

Administración:

Jefe 1. ^a	440
Jefe 2. ^a	399
Jefe 3. ^a	374
Oficial 1. ^a	351
Oficial 2. ^a	319
Oficial 3. ^a	291
Auxiliar 1. ^a	290
Auxiliar 2. ^a	271
Auxiliar	266
Oficial Administrativo (media jornada)	351

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4195

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1978, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de

julio) aceptó solicitudes para acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, previstos en el Decreto 978/1976.

Entre las Empresas beneficiarias que figuran en el anexo de la citada Orden se encuentra «Laboratorios Andalucía Farmacéutica, S. A.» (LAFSA), expediente JA/56, que ha presentado ampliación de datos sobre el expediente ya calificado, con lo que se ha logrado un mejor conocimiento del mismo y, en consecuencia, sobre su viabilidad e interés.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer se modifique el anexo de la Orden de este Departamento de 5 de junio de 1979, por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, en el sentido de que al referirse al expediente JA/56, «Laboratorios Andalucía Farmacéutica, S. A.» (LAFSA), debe ser sustituido el grupo de beneficios A sin subvención por A y 5 por 100 de subvención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4196

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta además la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1977), sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan, salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por las Leyes 44-61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada —correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización— la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona, y que ha sido presentada, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12,2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas

en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán—una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965, y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife de este Departamento, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número del expediente: IC-118. Empresa: «Celestino Rodríguez Novo». Actividad: Captación de aguas subterráneas. Localidad: Polígono industrial «Gúmar», Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 15 por 100 subvención.

4197

RESOLUCION de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial por la que se concede autorización a «Básculas y Balanzas Magriñá, Sociedad Anónima», de Barcelona, para levantar y colocar precintos en las básculas y balanzas marca «Magriñá» en todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cobalto, sin número, esquina a la calle del Fuego, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las básculas y balanzas marca «Magriñá» por un plazo de cinco años, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1957, ha dispuesto:

Primero.—Conceder a «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en las básculas y balanzas marca «Magriñá», que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio en el ejercicio de esta actividad.

Segundo.—Que los precintos que coloque en las básculas y balanzas llevarán como diseño en el anverso la inscripción «Magriñá» y en el reverso el número 1/80 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián Echarri.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.